

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210033300

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO MIXTO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS - COASMEDAS** y en contra de **HOLLMANN LEONARDO AMAYA BERMÚDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 346333.
 - 1.1. \$65.080.201,00 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.
 - 1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es desde el 27 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. \$13.101.314,00 correspondiente a intereses de plazo incorporados en el pagaré enunciado a numeral 1.
3. Sobre costas se resolverá oportunamente.
4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.
5. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.
6. **REQUIÉRASE** a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días, allegue en físico el original del pagaré No. 346333 y su respectiva carta de instrucciones, así como el contrato de prenda acerca del automotor prendado, como quiera que sólo los originales, prestan mérito ejecutivo y deben estar en

custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notifica por anotación en
el estado No. 41 de hoy
5-8 NOV 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.